

63001400300720190040100 RECURSO REPOSICION

olga lucia alarcon p <olgaalarconp@gmail.com>

Mié 15/02/2023 14:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA QUINDIO

REF:	PROCESO:	EJECUTIVO
	DEMANDANTE:	RUMILDA CASTRO GARZON
	DEMANDADO:	CARLOS URIBE
	RADICACION:	6300140030072019-00401-00

ASUNTO: RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023,
EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA

Cordial saludo, por medio del presente , remito como dato adjunto escrito dde recursos de reposición contra auto en el proceso de la referencia,

lo anterior para los fines pertinentes

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO
APODERADA PARTE DEMANDANTE



Señora
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

REF:	PROCESO:	EJECUTIVO
	DEMANDANTE:	RUMILDA CASTRO GARZON
	DEMANDADO:	CARLOS URIBE
	RADICACION:	6300140030072019-00401-00

ASUNTO: RECURSO REPÓSICION CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023, EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO, mayor de edad y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.939.367 de Armenia Quindío, y con la Tarjeta Profesional No. 107065 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de febrero de 2023, notificado por estado el 10 de febrero de 2023, por medio del cual se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y proceden a realizar modificación a la liquidación del crédito presentada por la misma, de acuerdo con los siguientes argumentos solicitando a su despacho se sirva revocar el auto recurrido y contrario a ello se sirva aprobar la liquidación del crédito presentada, por esta la misma ajustada a derecho

Dentro del contenido del auto objeto de recurso, se indica que: “se constató que en la liquidación no se tuvo en cuenta que, para efectos de ésta clase de liquidaciones, el interés que se tiene en cuenta no es el interés comercial, si no el interés civil, de acuerdo a la naturaleza del proceso que aquí se tramita, este interés tiene una tasa de 6% efectivo anual, de lo cual esta apoderada debe indicar que el tema del cual se trata en este proceso es un ejecutivo singular, que si bien se continuó en proceso de restitución de bien inmueble arrendado, las sumas a ejecutar no hacen parte de una sentencia inicial, en el entendido, que se reitera, es un proceso ejecutivo, cuya base es el contrato de arrendamiento, pero que la defensa de los intereses de la demandante y por economía procesal, optó por continuar el proceso ejecutivo a continuación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, cuya sentencia se describe a continuación:



FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre la señora RUMILDA CASTRO GARZÓN titular de la CC 24.464.623 (ARRENDADORA) y el señor CARLOS ALBERTO URIBE ARBELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía 4.377.748 (ARRENDATARIO) el cual inicio el día 20 de enero del año 2018 por falta de pago de los cánones mensuales convenidos en dicho contrato, así como en la falta de pago de los servicios públicos de agua y aseo de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, esto es, al señor CARLOS ALBERTO URIBE ARBELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía 4.377.748, a RESTITUIR a favor de la parte demandante, el bien inmueble ubicado en la carrera 19 A Nro. 39-30 del área urbana ciudad de Armenia, Q., lo que deberá hacer dentro de los TRES (03) días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

TERCERO: Si dentro del término mencionado no se hace entrega voluntaria del inmueble, se comisionará al Alcalde de la ciudad de Armenia, Quindío, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, para el lanzamiento respectivo.

CUARTO: La restitución a que se refieren los numerales anteriores comprende igualmente a las personas que deriven sus derechos de los arrendatarios.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la señora RUMILDA CASTRO GARZÓN titular de la CC 24.464.623 (ARRENDADORA), parte demandante.

SEXTO: Como agencias en derecho se fija la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

W.F.F.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.061 DE JULIO 16 DEL AÑO 2020 CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO
--

Con ello se puede inferir, que, en este asunto, no se está ejecutando una suma de dinero resultante de una sentencia, por tanto, no opera la aplicación del interés tiene una tasa de 6% efectivo anual.

Adicional a lo anterior, se tiene que verificar el auto que libra mandamiento de pago en el proceso ejecutivo en mención, en el cual de manera taxativa y previo el análisis de la demanda a fin de establecer que la misma cumplía con los presupuestos legales, el despacho ordena librar mandamiento de pago por las sumas de dinero generadas como cánones de arrendamiento y ordena a demás liquidar intereses a la tasa máxima legal permitida, tal como se muestra:



RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN a favor de la señora RUMILDA CASTRO GARZÓN y en contra del señor CARLOS ALBERTO URIBE ARBELÁEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.

1.2. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.

1.4. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.5. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.

1.6. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.7. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.

1.8. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.9. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

2

Es por ello que la suscrita, realizó la liquidación del crédito conforme al auto por medio del cual se libra mandamiento de pago, cumpliendo con cada una de las exigencias del mismo, ahora bien, se itera, las sumas de dinero ejecutadas, no son de una sentencia judicial, son sumas de dinero que el demandando quedó adeudando con ocasión de un contrato de arrendamiento, teniendo el pleno derecho mi poderdante de ejecutar las sumas de dinero que el demandado adeuda y a la tasa máxima legal permitida conforma lo establece la superintendencia financiera y no con base al 6% anual.

Solicito, por tanto, se revoque el auto recurrido y se apruebe la liquidación de crédito presentada, la cual se ajusta a derecho.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO
C.C 41.939.367 de Armenia Quindío
T.P 107065 del C.S.J.